

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00234 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese en el poder aportado al plenario la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que la misma debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Indíquense las sumas por las cuales debe librarse mandamiento de pago, como quiera que tal pretensión no fue incluida en el acápite correspondiente.
- 3.- Indíquese de dónde se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.
- 4.- Apórtese copia de la Escritura Pública No. 284 del 20/11/2019, que sea plenamente legible, como quiera que en la aportada al plenario se observan caracteres y partes discordantes que impiden su correcto análisis.
- 5.- Apórtese el avalúo de los bienes objeto de la presente acción conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1° del artículo 467 *ibidem*.

6.- Apórtese los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes dados en garantía con fecha de expedición no superior a un mes.

7.- Acredítese que el gravamen hipotecario inscrito en la anotación No. 5 de los referidos folios fue cancelada, de acuerdo con la información contenida en la anotación No. 6 de los mismos y adviértase lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 467 del C.G.P.

8- Indíquese en poder de quien se encuentra tanto la escritura pública, como el título valor aportado como base de la ejecución. Póngase de presente que deberá conservar el original del mismo y el despacho en cualquier momento podrá ordenar su exhibición.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO